

ORDENANZA NMRO 667

ESTA ORDENANZA EMITIDA POR LA CIUDAD DE MANOR, TEXAS CUMPLE CON EL CAPÍTULO 321 DEL CÓDIGO IMPOSITIVO DEL ESTADO TEXAS Y CONVOCA UNAS ELECCIONES ESPECIALES PARA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA RAZÓN DE DICHS COMICIOS ES, QUE EN CASO DE QUE LA MAYORÍA DE LOS VOTANTES CALIFICADOS VOTARAN “NO” CON RESPECTO A LA PROPUESTA “A” QUE SOMETE A VOTACIÓN UNA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD DE TRANSPORTES PÚBLICOS CAPITAL METROPOLITAN TRANSPORTATION AUTHORITY EN LA MISMA CIUDAD DE MANOR, A LOS ELECTORES SE DECIDIRÁN SI O NO LA TASA DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS PARA USO LOCAL DEBERÁ AUMENTARSE. ESTA ORDENANZA TAMBIÉN FIJA CÓMO SE REDACTARÁ LA PROPUESTA, DISPONE LOS PROCESOS A SEGUIRSE, ESTABLECE LA FECHA EN QUE DICHO AUMENTO ENTRARÍA EN VIGOR, HACE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS DE LAS LEYES DE SESSIONES PÚBLICAS Y RESUELVE TODO OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LA CELEBRACIÓN DE DICHS COMICIOS. Y FIJA LA FECHA DE VIGENCIA.

Dado que, hoy en día, la tasa del impuesto sobre las ventas para uso local que se aplica en la ciudad de Manor, Texas (entidad que también se conoce como el ayuntamiento) es el 1% (un por ciento);

Dado que el capítulo 321 del Código Impositivo de Texas autoriza que la tasa del impuesto sobre las ventas para uso local se aumente en incrementos de un octavo de 1% (un por ciento);

Dado que la ley dispone que la tasa máxima combinada que pueden aplicar todas las entidades impositivas locales, no puede exceder el 2% (dos por ciento);

Dado que la ciudad está ubicada dentro del territorio que le corresponde a la dependencia *Capital Metropolitan Transportation Authority* (que también se conoce como *CapMetro*) y que ésta recauda un impuesto sobre las ventas realizadas dentro de esta ciudad del 1% (un por ciento);

Dado que en la actualidad, el monto total de todos los impuestos sobre las ventas cobrados por todas las entidades gubernamentales dentro de la ciudad es el 2% (dos por ciento);

Dado que el Concejo municipal ha convocado unas elecciones especiales con respecto a si *CapMetro* deberá continuar estando presente en la ciudad de Manor (“la Propuesta A”);

Dado que si la mayoría de los votantes calificados votan “NO” con respecto a la Propuesta A, *CapMetro* aplicará la fracción M del capítulo 451 del Código de Transporte estatal y calculará la obligación económica neta que la ciudad tendrá que pagar, y seguirá recaudando los dineros generados por el impuesto sobre las ventas del 1% (un por ciento) hasta que las obligaciones económicas netas se paguen;

Dado que cuando la obligación económica neta se haya pagado, *CapMetro* dejará de recaudar el 1% de impuesto sobre las ventas realizadas en la ciudad, las autoridades impositivas de la ciudad tendrán a su disposición la posibilidad de aumentar la tasa de los impuestos sobre las ventas por un 1% (un por ciento) pero solo si los votantes lo autorizan;

Dado que el Concejo municipal decidió convocar unas elecciones en las cuales se le pedirá a los votantes decidir si la tasa del impuesto sobre las ventas para uso local deberá aumentarse del 1% (un por ciento) al 2% (dos por ciento), pero solo si la mayoría electores votan “NO” con respecto a la propuesta A (“la Propuesta B”);

Dado que el texto de la papeleta oficial pedirá que los votantes aprueben un impuesto sobre las ventas de uso local del 2%, de forma que esa será la tasa de impuesto que entrará en vigor si la mayoría de los electores calificados votan a favor y solo después de completarse el escrutinio de los votos;

Dado que el Contralor no implementará la tasa de impuestos sobre las ventas para uso local del 2% (dos por ciento) a menos que la mayoría de los electores voten “NO” con respecto a la propuesta A y que aprueben la propuesta B;

Dado que si los electores rechazasen la propuesta A y aprobasen la propuesta B, la tasa del impuesto sobre las ventas para uso local a pagarse dentro de la ciudad no excedería el 2% (dos por ciento);

Dado que el Concejo municipal considera que las palabras “Sí” y “No” deberán reemplazar las frases “A favor” y “En contra” para que concuerde con la terminología a usarse en otras propuestas que se someterán a voto el mismo día 8 de noviembre del 2022;

Dado que la ciudad de Manor forma parte del condado Travis;

Dado que la ciudad (que también se denomina el ayuntamiento), acatando a lo dispuesto en el *capítulo 271 del Código Electoral de Texas* desea convocar y celebrar estas elecciones en conjunto con las otras subdivisiones políticas del condado Travis y

Dado que tal como lo contempla el *capítulo 31 del Código Electoral de Texas* y el *capítulo 791 del Código de Gobernación de Texas*, el ayuntamiento desea celebrar contratos de servicios electorales con los administradores de elecciones del condado Travis;

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE MANOR, TEXAS, ORDENA QUE:

Sección 1. Convocación de unas elecciones especiales. Se convocan unas elecciones especiales a realizarse entre las 7 de la mañana y las 7 de la noche el día 8 de noviembre del 2022 con el fin de que los votantes calificados de la ciudad, como permite el capítulo 321 del Código Impositivo de Texas, voten a favor o en contra de un incremento en la tasa del impuesto sobre las ventas para uso local del 1% (un por ciento). Al aprobarse dicho aumento, la tasa del impuesto sobre las ventas para uso local en la ciudad equivaldrá al 2% (dos por ciento). Este aumento solo se aplicará si la mayoría de los votantes calificados votan "NO" en cuanto a la propuesta A y siempre que cuadre con lo que marca la ley estatal.

Sección 2. Papeleta oficial y el texto de la propuesta La papeleta oficial deberá concordar con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas que marca que los votantes deberán poder votar "Sí" o "No" con respecto a la propuesta. También deberá detallar la propuesta y el texto que requiere la ley, lo cual implica que deberá expresarse, esencialmente, en la siguiente manera:

PROPUESTA B - CIUDAD DE MANOR

Impuesto sobre las ventas de uso local

En caso de que la mayoría vote "NO" en cuanto a la Propuesta A

¿Se aprueba la recaudación de un impuesto sobre las ventas para uso local en la ciudad de Manor del 2% (dos por ciento)?

_____ SÍ

_____ NO

Sección 3. Materiales impresos. Tanto la papeleta oficial como todo otro material que exija el Código Electoral de Texas vigente deberá publicarse en inglés y español y deberá acatar a todo requisito legal en cuanto a texto, marcas y disposiciones.

Sección 4. Todo aviso electoral deberá cumplir con lo dispuesto en el *Código Electoral* estatal. El texto de las papeletas electorales será el proporcionado por la ciudad al administrador de elecciones del condado, pero éste podrá acoplarlo al formato necesario para uso en las máquinas de votación que aportará el condado Travis.

Sección 5. Celebración de los comicios. Por medio de esta ordenanza, se nombra a los funcionarios electorales del condado Travis, sus empleados y agentes más los encargados de las urnas sus suplentes para que funjan como los administradores de estos comicios y hagan cumplir todos los pasos necesarios para realizar estas elecciones dentro de la ciudad. Estos comicios se celebrarán acatando a tanto la Carta constitutiva, el derecho estatal y los respectivos contratos de servicios electorales. Además, asegurarán que tanto la papeleta oficial como todo otro material que exija el Código Electoral de Texas vigente deberá publicarse en inglés y español e incluirá toda la información requerida en cuanto a texto, marcas y disposiciones.

Sección 6. Elecciones conjuntas. Esta ciudad se compromete a celebrar estos comicios en forma conjunta con toda otra subdivisión política ubicada en el condado Travis, siempre y cuando éstas estén realizando elecciones en por los menos una parte de su territorio que sea igual a aquella porción de la ciudad ubicada en dicho condado el mismo día 8 de noviembre del 2022. Estas elecciones conjuntas se realizarán de acuerdo a lo que disponen las leyes estatales, esta ordenanza y los contratos de servicios electorales.

Sección 7. Distritos electorales y centros de votación. En cuanto a estos comicios, los distritos electorales serán los establecidos por el administrador de elecciones del condado Travis, el derecho estatal y la Carta constitutiva de esta ciudad. El día de los comicios, los centros de votación serán los fijados por el administrador de elecciones de condado y reunirán los requisitos especificados por ley. Estos centros abrirán a las 7 de la mañana y cerrarán a las 19 horas. Cada distrito electoral entregará los votos al administrador quien se encargará de contarlos y de dar a conocer los resultados.

Sección 8. Votación por anticipado.

- (a) La votación por anticipado comenzará el lunes, 24 de octubre del 2022 y continuará hasta el viernes, 4 de noviembre del mismo año. Los horarios de los centros de votación serán los dispuestos por el *Código Electoral de Texas*.
- (b) El plazo durante cual un elector puede solicitar una papeleta por correo es del 1° de enero del 2022 hasta el 28 de octubre del 2022 y la hora límite para la recepción de dicha solicitud por el funcionario encargado de votación por anticipado es la del cierre de negocia del mismo día 28 de octubre.
- (c) Igualmente, el plazo para pedir una solicitud postal federal (o FPCA por sus siglas en inglés) es del 1° de enero hasta el 28 de octubre del 2022. La solicitud tiene que haberse recibido para el cierre de negocio del mismo 28, o sea un matasello con fecha del 28 de octubre no será suficiente.
- (d) Con respecto a la votación por anticipado realizada en el condado Travis-
 - 1) Toda votación por anticipado, ya sea en persona o por correo, se realizará de acuerdo a lo establecido el en *Código Electoral* estatal bajo la dirección del administrador de elecciones del condado de Travis y estará disponible a todo votante calificado que viva en ese condado. Al aprobarse esta ordenanza, el concejo nombra a la secretaria de condado interina, Rebecca Guerrero, como la funcionaria encargada de administrar los procesos de votación por anticipado en que participarán los electores calificados de esta ciudad que radican en ese condado.
 - 2) Todo votante calificado vecino de esta ciudad que viva en el condado Travis deberá enviar la solicitud de una papeleta por correo a la siguiente dirección postal:
Rebecca Guerrero, County Clerk
Travis County Early Voting Clerk
PO Box 149325
Austin, Texas 78714-9325

Si desea enviarla por transportista contratado o Fedex, la dirección indicada es:

Elections Division
Travis County Clerk
5501 Airport Blvd.
Austin, Texas 78751

Si desea información por teléfono, marque (512) 238-VOTE o,
mande un mensaje a- elections@traviscountytexas.gov

También puede visitar a:

<https://countyclerk.traviscountytexas.gov/departments/elections/>

- 3) El centro de votación por anticipado principal para los electores calificados será:
City of Austin Permitting and Development Center (Centro de Desarrollo y Permisos de la ciudad)
6310 Wilhelmina Delco Drive
Austin, TX 78752
Horario: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas
el domingo entre las 12:00 y 18:00 horas
- 4) Los votantes calificados podrán votar por anticipado en las fechas, a las horas y en los lugares fijados por el administrador de elecciones del condado Travis y ella podrá agregar o modificar los lugares y horarios, siempre y cuando los cambios concuerden con la ley.

Sección 9. Jueces electorales y sus suplentes. Todo funcionario electoral, inclusive los jueces electorales, sus suplentes y asistentes serán seleccionados y nombrados por los administradores electorales del condado Travis y reunirán todo requisitos especificados por ley. Esta ordenanza confirma su selección y nombramiento. Cada uno de ellos desempeñará los cargos y las responsabilidades que la ley estatal especifica corresponden a su puesto. Por medio de la presente, con respecto a los jueces electorales y los suplentes, el concejo municipal confirma y verifica los nombramientos realizados por el administrador de elecciones de Travis.

Sección 10. La Secretaría municipal. Por medio de la presente se le autoriza e instruye a la Secretaría municipal a ayudar a los funcionarios encargados de los comicios, y al administrador electoral del condado Travis se le autoriza adquirir y proveer todo mueble, equipo y material necesario para la celebración de estos comicios. También se le autoriza a la Secretaría municipal ayudarles emitir y publicar todo aviso y tomar toda otra medida necesaria para que estas elecciones se lleven a cabo como lo que exige el *Código Electoral de Texas*, siempre y cuando los contratos de servicios electorales que este ayuntamiento celebrará con el administrador electoral dispongan que la responsabilidad y el deber de organizar y efectuar estas elecciones de acuerdo a lo establecido en el susodicho Código le corresponde y que los servicios que el administrador electoral aportará se han especificado en los contratos de servicios electorales.

Sección 11. Medidas necesarias. Al alcalde y la secretaria municipal, en trabajo concertado con el Asesor Jurídico de este ayuntamiento, se les autoriza e instruye a tomar toda medida necesaria para hacer cumplir lo que el Código Electoral estatal de Texas, la Ley de Derechos Electorales federal disponen para la realización de estos comicios, háyase o no precisado en esta orden, lo cual incluye agregar o cambiar centros de votación, modificar el texto de la papeleta, realizar cualquier cambio necesario o deseado a los procesos a seguirse en respuesta a cambios que surjan después de aprobarse esta ordenanza. A la vez, se le autoriza al administrador del ayuntamiento publicar todo aviso que requiera la fracción 451.607 del Código Electoral estatal en cuanto a estos comicios.

Sección 12. Disposiciones generales. El Administrador electoral del condado Travis celebrará y gestionará las elecciones, tal como establece el *Código Electoral* estatal y la *Carta Constitutiva* de este ayuntamiento, siempre y cuando concuerde con lo establecido en el citado código y solo los votantes calificados que radican dentro de la ciudad tendrán derecho a votar. A los funcionarios electorales se les autoriza e instruye que proporcionen todo lo necesario para celebrar estos comicios. Después de cerrarse las urnas, los resultados de dichas elecciones se harán conocer en forma oportuna y el concejo municipal verificará y aprobará los resultados no antes del 11 de noviembre ni después del 22 de noviembre del 2022.

Sección 13. Autorización para firmar. Al alcalde se le autoriza firmar esta ordenanza a nombre del concejo municipal y la secretaria municipal dará fe de lo mismo. Al alcalde también se le otorgan todas las facultades necesarias para que estos comicios se celebren y consuman.

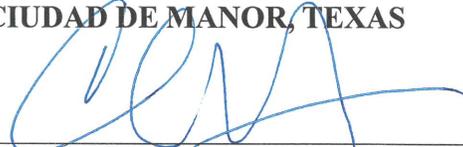
Sección 14. Fecha de vigencia; código electoral. Siempre y cuando no exista conflicto alguno o que no concuerde con el Código Electoral estatal, esta ordenanza entrará en vigor y tendrá efecto a partir de la fecha en que se apruebe y ésta se indicará a continuación. El administrador electoral del condado Travis se someterá a lo dispuesto por el Código Electoral estatal.

Sección 15. Cláusula de salvedad. Si al aplicarse o evaluarse alguna disposición, en forma total o parcial, se determina ser inválida, esta invalidez no afectará cualquier otra disposición de la ordenanza ni su aplicación, siempre y cuando dicha aplicación tenga efecto sin utilizarse o aplicarse la parte inválida y por ende se le declara ser divisible.

Sección 16. Reunión abierta al público. Se juzga y determina que la reunión en que se aprobó esta ordenanza cumplió con todos los requisitos impuestos por el *capítulo 551 del Código de Gobernación de Texas* tanto en cuanto a la reunión como el aviso a darse sobre la hora,

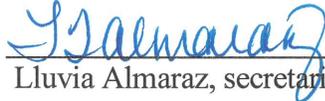
SE VOTÓ, APROBÓ Y ADOPTÓ hoy el día 3 de agosto del 2022.

CIUDAD DE MANOR, TEXAS



Dr. Christopher Harvey, alcalde

Doy fe:



Lluvia Almaraz, secretaria municipal

